



Iniciativa Ciudadana

3 de enero de 2024

003524

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un último párrafo al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de prohibir que los animales domésticos, de asistencia o que sirvan de guía puedan ser susceptibles de embargo siempre que no sean utilizados con fines lucrativos.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al Código de Penal de San Luis Potosí del año 2013 (adición de un Capítulo Quinto al Título Décimo Quinto) fue especialmente vanguardista, al proponer la incorporación del tipo penal de maltrato de animales domésticos. Una figura jurídica pionera en nuestro país, la cual acreditó de forma muy clara el compromiso del Poder Legislativo de nuestra entidad con la protección jurídica de nuevas formas de convivencia social, provistas de bioética, integridad moral y corresponsabilidad con otras formas de vida no humanas, como lo son los animales de compañía.

Ahora bien, en 31 entidades federativas el maltrato animal se considera un delito, lo cual es evidencia de que cada vez más representantes populares se han sumado a la tendencia que busca la incorporación de estos mecanismos de protección de bienes jurídicos tutelados en las legislaciones penales, pero muchos más, han profundizado estos esfuerzos legislativos e incluso los han llevado más allá, inclusive con la reforma de sus textos constitucionales, para, no solamente reconocer la necesidad de evitar la comisión de conductas ilícitas altamente lesivas como las referidas, sino, además, salvaguardar las nuevas visiones de la relación entre la especie humana y otros seres vivos que, en algunos casos, como en la Capital de nuestro país, han tenido a bien definir a los animales como "seres sintientes", esto es, sujetos de un marco constitucional y normativo que engloba principios constitucionales que marcan un parteaguas en la historia jurídica de México, al establecer que estos "seres sintientes" son susceptibles de trato digno, consideración moral y tutela, que es responsabilidad común de toda la sociedad.

*Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 13
Ciudad habitable*

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

Estas modificaciones constitucionales y normativas se insertan en una oleada de reformas globales en las que se discute de forma incluso filosófica, ¿cómo debería ser la relación de los seres humanos con otras especies animales no racionales? Sobre todo, si reconocemos los principios de esta nueva convivencia bajo el paradigma democrático.

Legalmente, ha habido un reconocimiento significativo de los animales como seres capaces de sentir, reflejado en la legislación europea y española. La Ley 6/1957 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (*"la creciente preocupación por la protección de naturaleza, y en particular de los animales, constituye una tendencia generalizada en las sociedades más avanzadas, que es vista como una manifestación de progreso moral y como tal perfectamente acomodada a la dignidad del ser humano"*) es un ejemplo clave, al igual que las enmiendas al estatus jurídico de los animales en Austria y Alemania, y la legislación catalana en España.

Estos cambios profundos en las legislaciones y acuerdos internacionales en distintos países reafirman que los animales no deben ser vistos simplemente como objetos, sino como seres vivos con dignidad.

Esto ocurre a tal grado que el bienestar animal está empezando a ser reconocido a nivel constitucional en algunos países europeos, como Suiza, Austria y Alemania, marcando un avance en la consideración moral y legal de los animales. Asimismo, España ha comenzado a modificar su legislación para reconocer a los animales como seres sintientes, y no simplemente como bienes materiales.

Hablando desde una perspectiva ontológica, uno de los autores más reconocidos en esta materia es el filósofo italiano y experto en bioética Simone Pollo quien al respecto en su texto, "Manifiesto por un animalismo democrático", nos dice lo siguiente:

El animalismo se define como un conjunto de creencias, convicciones, comportamientos individuales, formas de activismo y acciones políticas dirigidas a cambiar de manera radical el estatuto de los animales no humanos y a procurarles protección y tutela. El adjetivo «democrático» posee un sentido doble. Ante todo, se vincula al hecho de que la discusión sobre el estatuto moral y jurídico de los animales enlaza con las raíces de las sociedades liberales y democráticas, desde el siglo XVIII y a lo largo de su desarrollo hasta que se llega a los procesos de reflexión sobre la naturaleza de la democracia liberal ya en la segunda mitad del siglo XX. Por otro lado, «democrático» puede referirse a un estilo de vida practicado por ciudadanos de las sociedades democráticas y, por ello, ser expresión de la pluralidad de maneras de vivir que caracteriza a dichas sociedades. El «animalismo democrático», entonces, se refiere a las exigencias normativas legítimas que el animalismo puede querer alcanzar y promover respecto a la manera de tratar a los animales en el seno de una sociedad democrática.

En el contexto de una sociedad que identifica con los animales domésticos el surgimiento de una nueva condición social acorde con los nuevos tiempos que vivimos y que no solo puede reconocerse en el estricto marco legal civil de propiedad de una cosa, sino que en ese ser vivo de forma simbólica, emocional, afectiva y humana se proyectan lazos que no pueden ser equiparables al tratamiento que se daría a un bien inanimado.

Es por ello que se propone el establecimiento de una normativa en nuestro estado que asegure y fomente un respeto digno hacia los animales, lo cual representaría un nuevo paso y un progreso significativo en nuestro enfoque y comportamiento hacia ellos, especialmente con aquellos que consideramos mascotas o guías.

Al hacerlo, reconoceremos un principio de realidad existente en el mundo y en nuestro país, el cual implica el reconocimiento de los animales domésticos como miembros importantes de las familias, ya que muchos hogares los consideran más que simples bienes; son compañeros cercanos y juegan un papel vital en la dinámica familiar.

Además, algunos animales, como perros y gatos, tienen funciones específicas como el cuidado del hogar y la compañía, contribuyendo al bienestar emocional de las personas y ayudando en el tratamiento de enfermedades como la ansiedad o el estrés.

En términos legales y éticos, hay una tendencia creciente a reconocer derechos a los animales, argumentándose que los seres vivos merecen ser tratados con respeto y consideración. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, por ejemplo, aboga por el respeto, la atención y la protección de los animales, prohibiendo su maltrato y actos crueles. Este cambio en la percepción sobre los animales también está reflejado en algunas legislaciones estatales que reconocen derechos y establecen un trato digno hacia los animales domésticos.

Desde un punto de vista más amplio, el reconocimiento de los derechos de los animales va en línea con una visión ética más inclusiva, donde se desafía la idea de una jerarquía biológica que sitúa a los seres humanos por encima de otras especies. Conceder derechos a los animales es visto como un paso hacia la justicia para todos los seres sintientes, y una manera de combatir visiones del mundo basadas en discriminaciones como el racismo y el sexismo.

No obstante, el debate sobre los derechos de los animales también contempla desafíos en la implementación de estos derechos, como la definición de qué animales deben recibirlos, el impacto económico en ciertas industrias y la complejidad de respetar los derechos de los animales sin afectar otros derechos humanos.

A pesar de estos desafíos, la tendencia hacia una mayor protección y consideración ética de los animales es cada vez más prominente en las sociedades modernas.

La evolución de su conceptualización jurídica refleja la evolución de nuestra historia milenaria con los animales domésticos, durante la cual se han convertido en el principal símbolo de la domesticación, se les aprovecha en el tratamiento afectivo de distintas enfermedades y, finalmente, de manera casi generalizada se les percibe como fieles compañeros y componentes no humanos de las familias.

El perfeccionamiento del marco jurídico en pro de una relación bioética con los animales es un rasgo de las buenas sociedades democráticas, esto porque a pesar de los incontables beneficios que los animales nos han proporcionado, históricamente no les hemos otorgado el reconocimiento o la consideración merecida, a menudo viéndonos a nosotros mismos como seres superiores. En ese tenor, es esencial recordar que somos parte del reino animal y compartimos la capacidad de sentir.

La relevancia de los animales trasciende la mera supervivencia, influyendo en nuestro bienestar emocional y mental. Nuestras mascotas, en particular, ofrecen amor y lealtad incondicionales, estimulando así sentimientos profundos de cariño hacia ellos. Esta conexión puede ser tan profunda que muchas veces consideramos a los animales domésticos como miembros de nuestros contextos emocionales.

En México (San Luis Potosí no es la excepción) las estadísticas indican una alta tasa de tenencia de mascotas, en particular perros, siendo también nuestro país uno de los líderes en América Latina en número de caninos por hogar. Sin embargo, simultáneamente, también se enfrenta a un grave problema de maltrato animal, con una gran cantidad de perros sin hogar y expuestos al abandono y la crueldad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía casi 70% de los hogares cuenta con algún animal de compañía, sumando un total de 80 millones de mascotas a nivel nacional, de las cuales casi 44 millones de ellas son perros, 16 millones son gatos y 20 millones pertenecen a una diversidad de mascotas pequeñas. Lamentablemente, se estima que en nuestro país 70% de los animales de compañía sufren algún tipo de maltrato.

Esta realidad ha provocado una mayor sensibilización social respecto de los seres sintientes, estén o no en situación de calle, pero ha impactado especialmente en la forma en que las personas conciben y conviven en los hogares con estos animales que poco a poco se han ido convirtiendo en la punta de lanza de una nueva manera de entender la relación entre seres vivos y el rol que desempeñan en la dinámica socio-afectiva de las familias.

Por todo esto, se hace cada vez más necesario actualizar las leyes para proteger adecuadamente a los animales y colocarlos en una esfera de salvaguarda jurídica, en tanto que son mucho más que posesiones y por tanto, su valor no es estrictamente económico, sino moral, por lo que es importante reconocer que en la terminación de las relaciones de índole civil o familiar, los animales de compañía, o los de guía que se utilizan para auxiliar a personas con discapacidad o con necesidades emocionales especiales, no pueden ser susceptibles de embargo, como se de simples cosas se tratara, reconociendo así, su sensibilidad y la importancia del bienestar de sus dueños, y garantizando al mismo tiempo, que sean tratados con la compasión y el respeto que merecen como seres vivos y conscientes.

Una vez más, las y los representantes populares de San Luis Potosí podrían colocar a nuestra legislación a la vanguardia de los cambios de concepción bioética y tutela de los derechos de los seres sintientes, así como los derechos de quienes en ellos proyectan valor moral, afectivo, familiar, apoyo y guía.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Título Segundo

De los Animales Domésticos, de Asistencia, Silvestres en Cautiverio, de Trabajo, de Espectáculo y en Exhibición, y Comunitarios

Capítulo II

Animales de Asistencia

ARTÍCULO 25. Cuando los animales que sirvan de guía, no sean adiestrados por una entidad reconocida, los CERAZ podrán expedir una constancia sin costo, en la que se acredite que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda, para efecto de que las personas con discapacidad puedan acreditar en todo momento, la calidad del animal como guía o de ayuda.

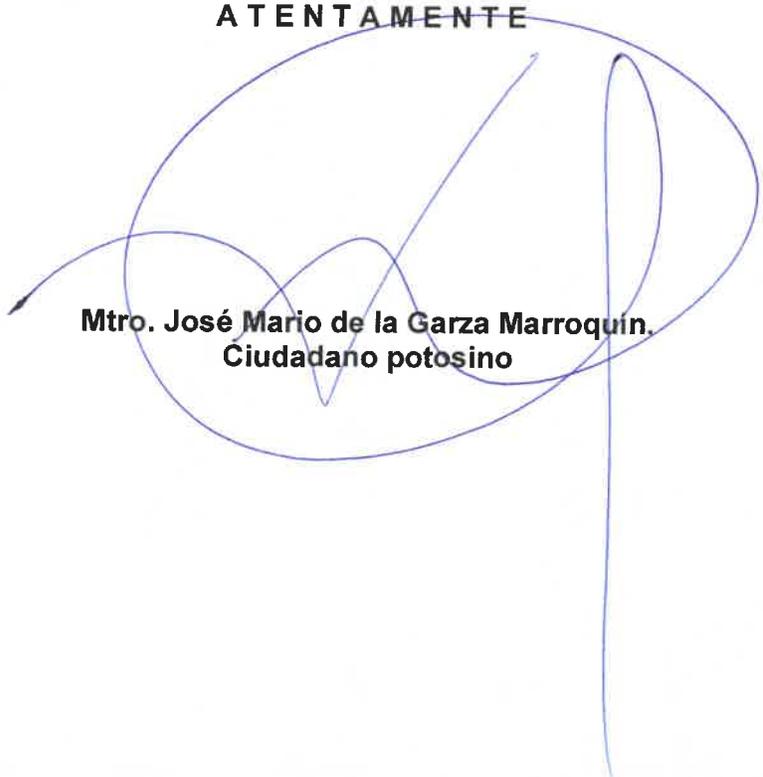
En el estado de San Luis Potosí queda prohibido el embargo de animales domésticos, de compañía o que sirvan de guía, referidos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 25 de la presente Ley, siempre que no sean utilizados con fines lucrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano potosino

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 DE LA GARZA
 MARROQUIN
 JOSE MARIO

FECHA DE NACIMIENTO
 13/02/1989
 SEXO H

DOMICILIO
 C VILLA DE SANTILLANA DEL MAR 104
 FRACC VILLANTIGUA 78216
 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR GRMRMR89021309H100

CURP GAMB890213HDFRRR07 AÑO DE REGISTRO 1997 05

ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCIÓN 1023
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

INE







IDMEX1725603141<<1023064575213
 6902139H2812313MEX<05<<04285<1
 DE<LA<GARZA<MARROQ<<JOSE<MARIO